



Handwritten notes and stamps in the top right corner, including the number 464 and some illegible text.

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000236 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

VISTO:

El Oficio N° 2074-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, recepcionado por esta sede regional con fecha 25 de agosto del año 2010 y el Informe N° 00341-2011-GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, sobre recurso de apelación.

CONSIDERANDO:

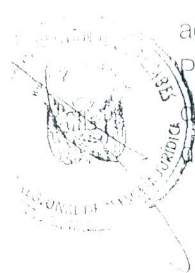
Que, con la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante expediente administrativo la administrada doña **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA**, solicita que la Dirección Regional de Salud de Tumbes, emita los respectivos actos administrativos reconocimiento el desempeño de sus labores durante los meses de noviembre y diciembre del año 2008.

Que, ante lo solicitado por la administrada la Dirección Regional de Salud e Tumbes, emite la Resolución Directoral N° 397-2010-GOBIERNO REGIONAL TUMBES-DRST-DR, de fecha 11 de junio del año 2010, declarando lo peticionado IMPROCEDENTE, por motivo de no haber ingresado a la carrera pública mediante el respectivo concurso de meritos.

Que, teniéndose en cuenta el acto administrativo antes mencionado, la administrada interpone recurso de apelación, solicitando que se subsane con la omisión y se proceda al reconocimiento de sus labores desarrolladas en los meses de noviembre y diciembre del año 2008.

Que, de conformidad con el principio de legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas; asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, el cual establece que los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión



Handwritten number 485 in the bottom right corner.



REGISTRADO
463 cuarenta y tres

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000236 2011/ GOB. REG. TUMBES – P.

TUMBES, 31 MAR 2011

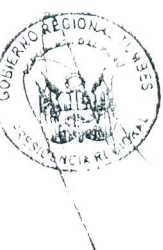
motivada fundada en derecho, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.

Que, a efectos de resolver la presente controversia, debe tenerse en cuenta **las boletas de pago de los meses de noviembre y diciembre del año 2008**, que obran en los actuados administrativos, de los cuales se aprecia el desempeño de labores de la administrada en los meses antes mencionados, desempeñándose en calidad de contratada en la plaza 320536 como Medico I de la Posta de Salud de Cancas.

Por lo tanto, razonadamente se puede inferir que la administrada si ha prestado efectivamente servicios profesionales a favor de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, en los meses de noviembre y diciembre del año 2008, de allí que corresponde se emita el respectivo acto administrativo reconociendo el desempeño de sus labores profesionales durante el referido interin de tiempo, a efectos de que sea tomado en cuenta en su momento como tiempo de servicio, máxime si conforme se acredita con las boletas de pago de los meses de enero y febrero del año 2011, la administrada continua prestando servicios profesionales como contrata en la Posta Médica de Pampa Grande en el cargo de Medico I con Plaza N° 320496.

De otro lado, al emitirse el acto administrativo de reconocimiento de labores de la administrada, no se estaría generando ninguna clase de perjuicio en contra de la Dirección Regional de Salud de Tumbes, pues la pretensión no constituye pago de haberes y/o beneficios sociales, sino tan solo que conforme a su derecho de la administrada, se le reconozca los servicios prestados al Estado en calidad de contratada, en consecuencia corresponde que el recurso impugnativo sea amparado y consecuentemente declarar la Nulidad de la Resolución Directoral N° 397-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 11 de junio del año 2010, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, mediante Informe N° 00341-2011/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 21 de marzo del año 2011, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, es de opinión que se declare **FUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA**, contra la Resolución Directoral N° 397-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 11 de junio del año 2010, en consecuencia **DECLARAR NULA** el acto administrativo antes mencionado, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.



489



Original
462 cuatrecientos y dos

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000236 2011/ GOB. REG. TUMBES - P.

TUMBES, 31 MAR 2011

Off.
Sub. de Ases. Juríd. y Pol. Leg.
Sub. de Ases. Documentar.

Estando a lo informado, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del Gobierno Regional de Tumbes, en cumplimiento de las atribuciones conferidas al Despacho mediante Ley Nº 27867, y sus modificatorias, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

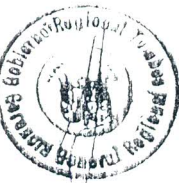
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADO el recurso de apelación interpuesto por la administrada doña **LUCIA MARGARITA BOLIVAR HERRADA**, contra la Resolución Directoral Nº 397-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 11 de junio del año 2010, por las razones expuestas en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DECLARAR NULA la Resolución Directoral Nº 397-2010/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-DRS-DR, de fecha 11 de junio del año 2010, al encontrarse inmersa en la causal de nulidad prescrita en el inciso 1) del artículo 10º de la Ley Nº 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, la presente resolución con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Salud de Tumbes, y las Oficinas competentes de la Sede Central del Gobierno Regional Tumbes, para los fines pertinentes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.



GOBIERNO REGIONAL-TUMBES
Gerardo Fidel Vilas Dioses
Gerardo Fidel Vilas Dioses
PRESIDENTE REGIONAL

Stamp: Gerencia General Regional

Stamp: 483